

Conforman Comisión Sectorial denominada "Consejo de la Pesca Artesanal"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 323-2012-PRODUCE**

Lima, 28 de junio de 2012

VISTOS: El Memorando N° 934-2012-PRODUCE/DGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal, el Memorando N° 1794-2012-PRODUCE/OGPP-Opir de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 068-2012-PRODUCE/OGAJ-sbarreto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, norma la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingreso y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos – hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público, competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno; siendo competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, y de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, es función del Despacho Viceministerial de Pesquería, promover, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar el cumplimiento, seguimiento, control y vigilancia de las políticas del subsector pesquería relacionadas con el desarrollo de las actividades de extracción, procesamiento y acuicultura, emitiendo las disposiciones y directivas para su cumplimiento, así como fomentar su desarrollado e incremento de competitividad;

Que, asimismo, el literal e) del referido artículo, precisa como función del Despacho Viceministerial de Pesquería, el coordinar con los organismos e instituciones del sector público y privado las actividades de su competencia, fomentando el diálogo, la concertación y la articulación de ambos a favor del desarrollo de las actividades del subsector pesquería;

Que, en tal sentido, es necesario, contar con un instrumento técnico de participación democrática dentro de la gestión del subsector pesquero artesanal, donde se congreguen las principales áreas ejecutoras del Ministerio de la Producción con las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas involucradas en la pesca artesanal, para escuchar, conversar y explicar temas específicos que signifiquen cambios en el sistema competitivo de la pesca artesanal;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con

las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros, no tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, el artículo 37 de la norma acotada precisa que las Comisiones Sectoriales, son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos; se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería, la Secretaría General, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto de la presente norma

Conformar una Comisión Sectorial denominada "Consejo de la Pesca Artesanal", la cual tiene como objetivo promover la participación democrática y el entendimiento de los actores sociales vinculados a la pesca artesanal con el Sector Producción.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Sectorial denominada "Consejo de la Pesca Artesanal"

La Comisión Sectorial denominada "Consejo de la Pesca Artesanal", está conformada de la siguiente manera:

- Un representante del Despacho Viceministerial de Pesquería, quien lo presidirá.
- Dos representantes de la Dirección General de Pesca Artesanal, de los cuales uno será titular, que tendrá a su cargo la Secretaría Técnica, y el otro suplente.
- Dos representantes de la Dirección General de Acuicultura, de los cuales uno será titular y el otro suplente.
- Dos representantes de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, de los cuales uno será titular y el otro suplente.
- Dos representantes de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia de los cuales uno será titular y el otro suplente.
- Dos representantes del Instituto Tecnológico Pesquero – ITP, de los cuales uno será titular y el otro suplente.
- Dos representantes del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, de los cuales uno será titular y el otro suplente.
- Dos representantes del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, de los cuales uno será titular y el otro suplente.

Artículo 3.- Designación de los representantes

Los representantes establecidos en el artículo 2 serán designados mediante una comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente Resolución.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Dirección General de Pesca Artesanal.

Artículo 5.- Funciones

El Consejo de la Pesca Artesanal tiene las siguientes funciones:

a) Promover el entendimiento entre el Sector Producción y las organizaciones sociales de pescadores artesanales para una mejor implementación de las políticas sectoriales.

b) Difundir oportunamente a las organizaciones sociales de pescadores artesanales, las políticas sectoriales, a través de los mecanismos oficiales de comunicación del Sector Producción.

c) Efectuar propuestas para atender la problemática social de los pescadores

d) Reportar permanentemente al Despacho Viceministerial de Pesquería, las acciones desplegadas por el Consejo de la Pesca Artesanal.

e) Las demás que le sean encomendadas por el Despacho Viceministerial de Pesquería.

Artículo 6.- De la Participación

El Consejo de la Pesca Artesanal podrá invitar a participar a representantes de otros organismos o instituciones, públicas o privadas; así como a las organizaciones sociales vinculadas a la pesca artesanal, según lo estime conveniente.

Artículo 7.- Ámbito de ejecución

El ámbito de ejecución del "Consejo de la Pesca Artesanal" es a nivel nacional, por lo que se podrá invitar a participar a los Gobiernos Regionales y Locales, según lo estime conveniente.

Artículo 8.- De la Duración

El Consejo de la Pesca Artesanal efectuará sus acciones por un plazo de cinco (05) años, pudiendo a criterio de la Entidad prorrogar su vigencia en cuanto sea necesario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

808223-5